

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931.— APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 16 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —
Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA DEL MES DE JUNIO DE 1926

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de Enero último (*Gaceta* del 31) para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 20 de Julio próximo pasado, y, en su virtud, se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan rectificadas, con expresión de las causas motivo de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.— SECCION DE CORREOS

Provincia de Avila

63. Peatón de Santa María de los Caballeros a Avellaneda, con 456,25 pesetas; soldado Aquilino Jiménez Blázquez, con 0-6-5 de servicio. (Se le concede por haberlo solicitado y quedar desierto en la propuesta provisional).

Provincia de Ciudad Real

185. Peatón de Argamasilla a Calatrava a la estación, con 750; soldado Abundio Fernández Velasco, con 2-5-25 de servicio (Queda rectificado su segundo apellido en este sentido).

Provincia de Gerona

255. Cartero de San Antonio de Calonge, con 187,50; soldado Manuel García Cruz, con 12-0-28 de servicio. (Se le concede dicho servicio porque resultó desierto en la propuesta provisional y lo tenía solicitado).

Provincia de Guadalajara

290. Cartero de Torete, con 600; cabo Raimundo Martínez Jiménez, con 2-9-4 de servicio y 1-9-0 de empleo. (Se le concede dicho destino por los mismos motivos que al anterior).

296. Peatón de Guadalajara a Lupiana, con 1.400; cabo José García Tornero, con 4-6-22 de servicio y 1-0-0 de empleo. (Queda sin efecto dicha adjudicación por no estar el número claro en la papeleta de solicitud, resultando desierto el destino por falta de aspirantes).

Provincia de Guipúzcoa

315. Peatón de Villafranca de Orea a Isasondo, con 500; soldado José Martín Aizpuro Unanue, con 0-7-6 de servicio (Porque resultó desierto en la propuesta provisional, en la que por error no se le adjudicó al interesado).

Provincia de León

363. Peatón de León a Vilecha, con 500; soldado Fernando Poveda Martínez, con 3-0-19 de servicio. (Porque resultó desierto en la propuesta provisional y lo tenía solicitado).

Provincia de Logroño

402. Peatón del extrarradio de Logroño, con 1.500; sargento licenciado Julián Soldevilla Díaz, con 6-0-0 de servicio. (Por reunir mejores condiciones, por razón de empleo, que el sargento para la reserva Alfonso Arejula San Andrés, que era el designado y quien no alcanzó ningún otro).

Provincia de Málaga

472. Cartero de Villanueva de la Concepción, con 750; soldado Francisco Barrientos González, con 3-0-0 de servicio. (Por habersele adjudicado por error al cabo Antonio León Obreiro).

Provincia de Salamanca

465. Peatón de Guijuelo a Casafreanca, con 800; soldado David Benito Fraile, con 3-5-8 de servicio. (Por tenerlo solicitado y resultar desierto en la propuesta provisional).

Provincia de Sevilla

679. Cartero de Alanís, con 500; cabo Antonio León Obrero, con 9-8-4 de servicio y 2-5-20 de empleo. (Por contar más tiempo en el empleo que el cabo Manuel Guerra Fernández, que alcanza el número 851 de la propuesta).

681. Peatón de Los Corrales a la estación de Pedrera, con 900; cabo apto para sargento Ramón Corral García, con 3-1-10 de servicio y 1-11-0 de empleo. (Porque el cabo anteriormente designado, Francisco Molina Cortés, en la propuesta provisional únicamente reúne 3-0-15 de servicio y 0-10-15 de empleo, quien no alcanzó ningún otro).

Provincia de Valladolid

755. Cartero de Santiago del Arroyo, con 365; soldado Justino Sastre Izquierdo, con 1-9-23 de servicio. (Porque el incluido en la propuesta provisional, Saturnino Sastre Izquierdo, de igual clase, no acreditó debidamente su conducta).

Provincia de Zamora

784. Peatón de Puebla de Sanabria a San Ciprián, con 787,50; sargento licenciado José Matías Hernández, con 4-4-19 de servicio y 1-5-8 de empleo. (Se le adjudica dicho destino, que tenía solicitado y que resultó desierto en la propuesta provisional).

MINISTERIO DE MARINA.—SECCION DE PERSONAL

801. Mozo de oficios, con 2.795 pesetas; cabo de mar licenciado Agustín Gallardo Pérez, con 13-1-4 de servicio y 5-7-21 de empleo. (Se le adjudica dicho destino en lugar del Maestre de Artillería José Martínez Beltrán, por faltarle a éste más de tres meses para cumplir su compromiso de reenganche).

Provincia de Albacete

811. Ayuntamiento de Canizate.—Recaudador municipal, con 200; cabo Alberto Alonso Jimeno, con 8-0-0 de servicio y 4-11-15 de empleo. (Se le adjudica dicho destino en vez del señalado con el número 911 en la propuesta provisional, debido a error de copia, quedando desierto este último por falta de aspirantes).

Provincia de Cuenca

889. Ayuntamiento de Villaescusa de Haro.—Auxiliar de Secretaría, con 800; cabo Pedro Joaquín Hermosilla

Portillo. (Queda rectificado el nombre y apellido del mismo en este sentido, en lugar de con los que figuraba en la propuesta provisional).

Provincia de Madrid

925. Diputación Provincial.—Peón caminero de vías públicas, con 6,50 pesetas de jornal; sargento para la reserva Andrés Caballero Barroso, con 3-3-20 de servicio y 2-4-28 de empleo. (Se le adjudica dicho destino por ser sargento para la reserva con mayor mérito que el cabo Francisco León Muñoz).

Provincia de Jaén

907. Ayuntamiento de Jamilena.—Inspector de Policía; cabo José Barranquero Bermudo, con 11-0-21 de servicio y 3-5-23 de empleo. (Queda anulada, como resultado de consolidación hecha legalmente, pudiendo solicitar destino nuevamente en sucesivos concursos).

Provincia de Orense

956. Diputación Provincial.—Peón caminero de Arcade a Puenteareas, con 3,25 pesetas de jornal; cabo para la reserva Manuel Lorenzo Rodríguez, con 2-10-4 de servicio. (Porque el cabo propuesto primeramente, Saúl Vidal Martínez, no tiene veinticinco años de edad).

Provincia de Segovia

965. Ayuntamiento de Segovia.—Oficial matarife, con 4,50 pesetas de jornal; soldado Zoilo Roldán Esteban, con 2-2-8 de servicio. (Porque lo tenía solicitado, y el de igual clase Froilán Álvarez Expósito, a quien se le adjudicó, es analfabeto, según informe del Alcalde).

Provincia de Tarragona

971. Ayuntamiento de Pauls.—Administrador de arbitrios y tasas, con el 5 por 100 de ingresos en Depositaria y fianza de 1.000 pesetas; soldado Avelino Clemente Albadalejo, con 2-4-9 de servicio. (Por haber resultado desierto en la propuesta provisional y creer suficiente para acreditar fianza el certificado presentado por el mismo).

Relación de las instancias desestimadas de los individuos que recurrieron para la rectificación de la propuesta provisional, con expresión de los motivos y fundamentos de esta resolución

Por falta de documentos para su clasificación:

Sargento Carlos Aledo Expósito.
Idem reserva Francisco Hornos Gallego.

Cabo Juan Pérez Obrero.
Soldado Francisco González Bernal.

Idem Antonio Alcaide López.
Cabo Antonio Palenzuela Amaro.
Idem Emiliano Díaz San Frutos.
Trompeta Angel Fernández Ariza.
Sargento reserva Ramón Cabeza Melchor.

Soldado Lorenzo Merino González.
Idem Juan Pérez Navarrete.
Cabo Joaquín Nebot Cabanes.
Soldado Pedro Fuentes Enimbuero.
Idem Francisco García Martín.
Idem Leonardo Sánchez Vázquez.
Sargento Julián Huete García.
Cabo Rafael Nabas Moyano.
Sargento Vicente Merino Simón.
Cabo Juan Llamero Andrés.
Soldado José Casas Duch.
Idem Daniel Crisóstomo Bernardo.
Idem Lorenzo Roy Perales.
Cabo Desiderio Mayoral Domínguez.

Por haberse recibido la documentación después del plazo legal. (Artículo 56 del Reglamento):

Soldado Emilio Vires Queralt.
Idem Manuel Fernández López.
Sargento Diego Alonso Martínez.
Soldado Pedro Mayoral Rodríguez.
Sargento reserva Antonio Varallobre Galloso.

Sargento Eloy González Montes.
Cabo Emilio García Izquierdo.
Soldado Celedonio Caballero Cárdenas.

Idem Edmundo Pindado Sánchez.
Cabo Salvador Mirete Arévalos.
Sargento Manuel Naranjo Santana.
Soldado Pablo Hernández Neila.
Cabo Antonio Jiménez Ruiz.
Sargento Venancio Blasco Camacho.
Suboficial Alberto Artiaga Bustos.
Soldado José Martínez Capelani.
Sargento Antonio García Domínguez.

Cabo Manuel Lara Morales.
Sargento Angel Barachina Areal.
Idem José Morón Gutiérrez.
Soldado Santiago Bermejo Gutiérrez.

Sargento reserva Alejandro Fernández Díez.
Cabo Miguel Ponch Esterlich.
Idem Pedro García González.

Por haberse recibido sus instancias fuera del plazo reglamentario:

Cabo Emilio Vázquez Carracedo.
Sargento Eloy Rodríguez Quemamada.

Cabo Juan García Donoso.
Soldado Pablo González del Barco.
Idem Sabino Clemente Redondo.

Por haberse recibido sus instancias fuera del plazo reglamentario:

Soldado Miguel Santiago Gutiérrez.
Idem Diego López García.
Sargento Manuel Sánchez Pablo.
Idem José Murillos Salas.
Soldado Pedro Blas Blas.
Idem Ramón Quintilla Camarasa.
Cabo Francisco R. Guerrero Muñoz.
Soldado Juan Massa Dalemas.
Sargento Justo Salinas e Iranzo.
Cabo Pedro Salellas Ayast.
Soldado Francisco Vicente González Villalta.

Idem Rafael Santiago Gutiérrez.

Por haberse adjudicado el destino que solicitan a otros con mayores méritos:

Sargento reserva Felipe Rodríguez Hernández.
Idem id. Cándido Jirero Román.
Sargento José Baras Redondo.
Idem reserva Remigio Giner Gascón.

Cabo Mariano Fernández Sánchez.

Idem Venancio Santizo Rodríguez.
Sargento Victorio Usatorres Olavarría.

Cabo reserva Gregorio Cano Sobrino.

Idem José Mouriz.
Idem Juan López Fernández.
Idem Benito López Martínez.
Sargento reserva Manuel Morán Martínez.

Por no reunir la condición tercera de las Instrucciones publicadas en la Gaceta de 2 de Junio último:

Sargento reserva Salvador Cutillas Lozano.

Cabo Agutín Jorge Baz.
Soldado José Tomás Gómez.
Sargento reserva Nicolás Ruiz Garrido.

Cabo Benito Gordillo García.
Idem Antonio Fernández López.
Sargento Camilo Silva Castro.
Soldado Sotero Mateo Martín.
Cabo Antonio Otal Pardo.
Idem Antonio Noguera Mari.
Soldado Benón Calvo Freced.
Idem Enrique Rodríguez Rivas.
Cabo Toribio Miranda Jiménez.
Sargento Francisco Rodríguez Sánchez.

Idem Ildefonso Gutiérrez Boza.
Corneta Manuel Castejón Huete.
Soldado Fermín Soriano Ruipérez.
Cabo reserva Pedro de la Fuente Pérez.

Soldado José Torres Torres.
Idem Vicente Calderón López.
Cabo Valentín Fernández Fernández.

Sargento Antonio Marafre Iglesias.
Por no llevar un año en el último destino que se le adjudicó. (Artículo 79 del Reglamento):

Cabo Ezequiel García Fernández.
Idem José Escola Jové.
Sargento licenciado Antonio Goitia Marín.

Idem reserva Antonio Castro Jiménez.

Porque contra el que recurre no alcanzó nunca destino y está comprendido en el artículo 26 del Reglamento de esta Junta:

Soldado Francisco Mari Tur.
Idem Gonzalo Rodríguez González.

Por exceder de la edad reglamentaria para solicitar destinos públicos:
Soldado Manuel González Suárez.
Cabo Mariano Ribera Blanco.

Por exceder de la edad de treinta y cinco años exigida para desempeñar el destino que solicita:

Músico primero Antonio Rodríguez López.

Por no haberse recibido certificado de talla oportunamente:

Sargento Eduardo Rute Cobo.

Porque en la papeleta de destinos del concurso no solicitó ninguno de los destinos que ahora cita:

Soldado Guillermo Pérez Sanz.

Porque el propuesto para el 101 cuenta con un año, dos meses y dieciséis días, y el interesado sólo un año y veintisiete días:

Cabo Ramón Montesinos Torres.

Porque el 806 se adjudicó a un Sargento con once años de empleo, y el 90 que se le adjudica lo pide en su papeleta, a pesar de decir en la instancia lo contrario:

Sargento Pascual Borraz Pastor.

Por no haberse recibido ninguna papeleta de petición del interesado:

Sargento Lucio del Amo García.

Por no haber presentado certificado de aptitud para destinos de segunda y tercera categoría, que son los que pide. (Artículo 6.º del Reglamento):

Herrador Emiliano Blanco Muñoz.
Por figurar en su filiación un procesamiento y cuya nota está sin invalidar:

Soldado Vitaliano Garós Gracia.

Porque la preferencia de naturaleza que alega es sólo para los destinos de Diputaciones y Ayuntamientos:

Soldado Eduardo Tomás Lahoz.

Por no ser cierto que no pidió dicho destino:

Soldado Antonio Gamarro Muñoz.

Por no figurar en su papeleta de petición los destinos que desea:

Cabo José Merchán Campillejo.

Por no haberse recibido las papeletas de destino, figurando en la Gaceta otros motivos por error involuntario:
Soldado Francisco Taboada Currás.

Por figurar en la Gaceta, por error, excluido por falta de certificado de buena conducta, y el motivo es que no alcanzó destino por haber otros con mayores méritos:

Sargento para reserva José Pastor Torregrosa.

Por no haber acreditado su conducta, aunque por error figura en la Gaceta por otros motivos:

Cabo Gerardo Pino García.

Por no acreditar su buena conducta antes del plazo reglamentario:

Cabo José Fernández Martínez.

Por no ajustarse su petición a lo prevenido en el Decreto-ley de 26 de Septiembre y Reglamento para su aplicación:

Soldado Maximiano Ruiz Miguel.

Por exceder de la edad para obtener destino público:

Soldado Federico Sánchez Rincón.

Por no hallarse comprendido en el artículo 31 del Reglamento de 22 de Enero último:

Soldado Tomás Maroto Bárcenas.

Porque el número 47 no lo solicitó y el 44 se le concedió a un cabo con mayor derecho por razón de empleo:
Soldado Manuel Herreras Moya.

Porque el 801 que solicita se ha concedido a un cabo de mar, por ser este destino de los señalados con preferencia a los procedentes de Marina, y respecto al 917 porque en su filiación consta que no tiene la talla reglamentaria para el destino:

Sargento reserva Gregorio Gurrionero Sánchez.

Por no reunir el certificado de aptitud física los requisitos que establece el artículo 31 del Reglamento de destinos públicos:

Soldado Rafael Aparicio Vázquez.

NOTA.—Al objeto de evitar que por extravío de las documentaciones de los interesados al ser éstas enviadas a las Autoridades ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos que se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días, a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de 22 de Enero último (Gaceta del 31).

Madrid, 16 de Agosto de 1926.—El General Presidente accidental, Daniel Manso.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, a las que, por estarles reservadas, tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero del año actual (Gaceta número 31).

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Destinos a proveer:

Once plazas de chóferes del Ramo de Limpiezas, con 9,50 pesetas de jornal diario (primera categoría).

Ocho plazas de aspirantes, sin jornal, para ir cubriendo las vacantes que ocurran de chóferes del Ramo de Limpiezas (primera categoría).

Condiciones

No exceder de cuarenta y cinco años, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta. Poseer el carnet de conductor con dos años de antigüedad como mínimo, habiendo conducido dos años automóviles en Madrid. Poseer la aptitud física para el cargo, especialmente en la relación con las facultades acústicas y ópticas que el mismo reclama. Saber leer y escribir y conocer la composición y funcionamiento así como el arreglo usual del automóvil.

Un Jefe de garaje del Servicio del Matadero, con 12 pesetas diarias de jornal (segunda categoría).

Condiciones.

No exceder de cuarenta y cinco años, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta. Poseer el carnet de conductor con cinco años de antigüedad como mínimo. No tener defecto físico, especialmente en la relación con las facultades acústicas y ópticas que el cargo reclama. Poseer conocimientos de aritmética y Contabilidad.

Siete chóferes del Servicio del Matadero, con 10 pesetas diarias de jornal (primera categoría).

Condiciones.

No exceder de cuarenta y cinco años, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta. Poseer el carnet de conductor con dos años de antigüedad como mínimo, habiendo conducido dos años automóviles en Madrid. Poseer actitud física para el cargo, especialmente en las relaciones con las facultades acústicas y ópticas que el mismo reclama. Saber leer y escribir y conocer la composición, funcionamiento y arreglo usual de automóviles, especialmente de los de marca «Latil».

Notas generales

1.ª El plazo de admisión de instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, se considera finalizado el día 10 de Septiembre próximo, y el resultado del concurso se publicará el día 30 del mismo.

2.ª Las instancias y papeletas las formularán los interesados separadamente de las de los concursos ordinarios y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos sobre la conducta.

3.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero pasado (Gaceta número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Auto-

ridades puedan formular el correspondiente certificado para remitirlo en el plazo señalado.

4.ª Para las demás condiciones generales y reglamentarias no especificadas en estas notas los aspirantes se atenderán a las advertencias publicadas en el concurso ordinario que figuran en la *Gaceta de Madrid* de 1.º del actual.

Madrid, 14 de Agosto de 1926. — El General Presidente accidental, Daniel Manso.

(Núm. 2.506)

Gobierno Civil

Pesas y medidas

CIRCULAR

Usando de las facultades que se me confieren por el vigente Reglamento de pesas y medidas, vengo en convocar para la contrastación periódica anual en el partido judicial de Torrelaguna.

Esta se efectuará en la cabeza de partido el día 30 del corriente mes, prosiguiéndose en los días sucesivos en los demás pueblos, donde se personará el Ingeniero Fiel Contraste o sus ayudantes con arreglo a los itinerarios de años anteriores.

Madrid, 23 de Agosto de 1926.

El Gobernador interino,
José Die y Mas

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada en dieciocho del actual, dando curso a la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, formulada a nombre de doña María Rodero Martínez, por sí y como madre de D. Manuel Alvarez Murias y Alvarez, doña Carmen Castro García, doña María del Socorro Alvarez Murias y Castro, D. Adolfo Alvarez Rivas, D. Juan Miquel Escarbasiere, D. Juan Domingo Miquel y Alvarez y D. Felipe Chicharro y Alvarez, contra doña María de las Mercedes Cuartilleros y Picazo, D. José Javier Esquivel y Ruiz de Pazuengos y doña María Josefa y doña Francisca Martínez de Majo o sus derechohabientes y el señor Abogado del Estado, sobre que se cancelen ciertos censos, por hallarse prescriptos, importantes aproximadamente la cantidad de siete mil trescientas noventa y siete pesetas quince céntimos, que gravan la casa número uno moderno de la calle de la Flor Alta, con vuelta a la de Ceres, número diecisiete, también moderno, de esta Capital; se ha acordado emplazar a dichos demandados, todos ellos, a excepción del último, en ignorado paradero, como se hace por medio de la presente cédula, fijada en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado e inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, diecinueve de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.

Indalecio de Miguel
(A.—1.040)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de D. Manuel Nieto Bravo, contra doña Minermina Ordóñez Piedra y otros herederos y causahabientes de don Juan Ordóñez Piedra, sobre que se reconozca a dicho señor Nieto como albacea de dicha causante y otros extremos, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y por el precio de quince mil pesetas, la siguiente

Finca:

Una casa habitación en la calle de Fomento, número dos, del pueblo de San Martín de la Vega, partido judicial de Getafe, compuesta de dos piezas con más de treinta habitaciones, patio y corral; linda: por la derecha, con Fructuoso Delgado; izquierda, con Baldomero Rodríguez, y espalda, con Amalio Rodríguez, con una extensión superficial de once mil setecientos treinta y cinco pies cuadrados.

Y se advierte a los licitadores: Que la indicada subasta se celebrará doble y simultánea en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de Getafe el día veintidós de Septiembre próximo, a las once; que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyos requisitos no serán admitidos; haciéndose constar que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, catorce de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
Cid

(A.—1.043)

HOSPICIO

De la Granja (José), domiciliado últimamente en la calle de Agustín Durán, número 14 (Guindalera), comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Lcdo. D. Pedro Taracena Jontoya, para prestar declaración, como acusado, en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 19 de Agosto de 1926.

El Secretario,
P. S.

Emilio Esteban

(Núm. 2.511) (B.—1.162)

Pedraza (Pablo), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Lcdo. D. Pedro Taracena Jontoya, para prestar declaración, como acusado, en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 19 de Agosto de 1926.

El Secretario,
P. S.

Emilio Esteban

(Núm. 2.513) (B.—1.164)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. Francisco Lencina y Corcuera, contra D. Luis García Plaza, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes embargados en dichos autos, consistentes en maquinaria y efectos de imprenta, depositados en poder del deudor, que vive en Chamartín de la Rosa, calle de Garibaldi, número once.

Para cuyo remate se ha señalado el día cuatro de Septiembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, la cantidad de cuatrocientas siete pesetas veinticinco céntimos, diez por ciento del tipo de la segunda, y que si las ofertas no llegasen a la suma de dos mil setecientos quince pesetas, dos terceras partes del precio de dicha segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, habrá que cumplir lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a dieciocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Lcdo. Francisco de P. Rives
V.º B.º

El Juez,

Alberto Santa María del Alba

(A.—1.038)

PALACIO

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Nicolás de Salas y Montero, natural de Bilbao, hijo de Eduardo y Catalina, de veinticinco años, casado, escritor, con domicilio en el paseo de las Delicias, 137, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser reducido a prisión en sumario por escándalo público, con el número 548 de 1925; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 19 de Agosto de 1926.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

Antonio Falcón
(Núm. 2.512) (B.—1.159)

UNIVERSIDAD

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia interino del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia del día de hoy, dictada en los autos promovidos por D. Valentín Gonzalo García para hacerse cobro, por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y

uno de la ley Hipotecaria, de un préstamo de sesenta y cinco mil pesetas hecho a D. José Cicuendez Rodríguez en escritura otorgada ante el Notario del Colegio de esta Capital D. Pedro Tovar, con fecha doce de Marzo de mil novecientos veinticinco, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, la siguiente

Finca:

Una casa sita en la calle de María de Molina, de esta Corte, señalada con el número cincuenta, Zona del Ensanche, barrio de Monasterio, distrito de Buenavista, que linda: por su frente o sea al Norte, en línea de diecisiete metros diecinueve centímetros, con la calle de María de Molina; por la derecha, entrando u Oeste, en línea de dieciocho metros ochenta centímetros, con casa de los señores Barones de Tonmayor; por el testero o Sur, en línea de diecisiete metros diecinueve centímetros, con resto del solar de donde se segregó el que en donde está edificada, propiedad de D. Rómulo Romano, y por el Oeste o medianería izquierda, entrando, con la casa en construcción número ciento siete de la calle de Velázquez, de D. Ramón Hervás, en línea de dieciocho metros ochenta centímetros. Encierra una superficie de trescientos veintitrés metros diez y siete decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil ciento sesenta y dos pies cuarenta décimos también cuadrados. Consta de siete plantas y su construcción es de ladrillo, cerámico, hierro y mortero de cemento.

La expresada casa sale o subasta en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, fijada en la escritura de préstamo, y para su remate se ha señalado el día veinticinco de Septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, advirtiéndose: que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno, de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del infrascripto; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos; que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura alguna inferior a la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas por que la finca sale a subasta, y que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo, por lo menos, de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, veintiuno de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Felipe González Bernabé
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
Félix Gil

(A.—1.041)

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Esteban Unzueta, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Benito Miguel Jimeno, contra doña Asunción Díez Guilhou, sobre pago de pesetas, ha acordado que el nombramiento de perito hecho a favor de D. Eugenio Naranjo Sabater, aparejador de Obras y Ayudante de Obras Militares, para que proceda al avalúo de las participaciones en pleno dominio, embargadas en la finca número ocho del paseo del Rey, se haga saber a la ejecutada la doña Asunción Díez Guilhou, a los efectos del artículo 1.494 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o sea para que dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerla por conforme con aquél.

Y afirmándose en escrito de dicha parte actora que desconoce el actual domicilio o paradero de la demandada doña Asunción Díez Guilhou, pidiendo que se le notifique, por lo tanto, dicho acuerdo por edicto que se fije en la tabla de anuncios de este Juzgado y se publique en el BOLETÍN OFICIAL para tal inserción, expido la presente en Madrid, a veinte de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.
Antonio Sanz
(A.—1.044)

CEUTA

Cabrero Martín (Pascual), de treinta y cinco años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Monteleón, 35, principal derecha, procesado por estafa de alhajas, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, sita calle Canalejas, número 6, para recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional; apercibiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 93 de 1926, por estafa de alhajas.

Dado en Ceuta, a 16 de Agosto de 1926.

El Secretario,
José Fernández Sánchez
El Juez de instrucción,
(Firmado)
(Núm. 2.510) (B.—1.158)

Juzgados municipales

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por providencia del Sr. D. Eduardo Esteban Orduña, Juez municipal de este Real Sitio, dictada con fecha diecisiete del corriente mes y año, en el juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia firme, que se sigue en este Juzgado y Secretaría del infrascrito, entre D. Agustín Herranz Esteban, representado por el Procurador D. Vicente Escobedo Sánchez, contra D. Segismundo Bermejo Lumberras, sobre pago de cuatrocientas quince pesetas, intereses que vayan venciendo a razón del cinco por ciento anual a contar desde el día veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticinco y costas, y a instancia de la parte ejecutante, se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días y por la cantidad de diez mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas ochenta y seis céntimos en que ha sido tasada pericialmente,

Una parcela de terreno que en término de Robledo de Chavela y

punto de la Estación, antes llamado de Matiazgo, que mide cuatro mil treinta y seis metros ochenta y siete centímetros cuadrados, y linda: al Norte, con el límite del terreno de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, o sea a la espalda; Mediodía, camino de Valdemaqueda o de las Canteras, que es la entrada; Este, con el límite del terreno de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte y principio de dicho camino, que está a la derecha entrando, y Oeste, con el expresado camino y restante terreno que queda a D. Antonio de Pedraza García, que corresponde a la izquierda.

Dicho remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la Casa Consistorial, el día veinticinco del próximo Septiembre del año que va cursando, a las doce horas, todo lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose además: que no se admitirán posturas que no cubran la suma de seis mil novecientos noventa y siete pesetas veinticuatro céntimos que son las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la misma, o sea ciento cuatro pesetas noventa y cinco céntimos, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para poder examinarlos durante las horas de audiencia; previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros, y después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

San Lorenzo del Escorial, a dieciocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario suplente,
José Monterrubio
V.º B.º
El Juez municipal,
Eduardo Esteban
(A.—1.042)

DIRECCION GENERAL

DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 23 a 28 de los corrientes, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que se inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 21 de Agosto de 1926.

El Director general,
Carlos Caamaño

Ayuntamientos

ARGANDA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno en el tercer cuatrimestre del año.

(Conclusión)

Leída ésta y declarada abierta la sesión por el señor Presidente D. José Alonso Franco, se acordó contribuir a la suscripción para los cautivos liberados de Africa con 50 pesetas y con otras 50 para erigir un monumento a Cervantes, que se librarán del Capítulo de imprevistos del presupuesto de 1926-27.

También se acordó dotar de más agua a la fuente del Ave María, tomándola del viaje de la que surte a la fuente del Pilar, pagándose los gastos que la obra ocasione del Capítulo VII, artículo 1.º del presupuesto de 1926-27.

Se dió cuenta de una instancia presentada por el señor Presidente del Círculo de Agricultores, solicitando se le conceda agua para la casa de su propiedad, domicilio social de dicho Círculo y discutido y estudiado el asunto, por unanimidad se acordó acceder a la pretensión, ajustándose a las mismas condiciones que se consignaron al conceder lo pedido a la Sociedad Argandesa Pacífica Obrera, agregando la especial e imprescindible, que el depósito donde vierta el tubo que conduzca el agua concedida, tenga una válvula automática que cierre herméticamente tal tubo, con objeto no salga más agua que la que haya de utilizar para servicios de aseo e higiene en la casa del Círculo.

El señor Teniente de Alcalde, don Antolín Sanz Majolero, propuso, y por unanimidad se acordó, obligar a los vendedores de verduras, frutas y legumbres tengan en la plaza mercado colocadas las mercancías sobre un tablero construido *ad-hoc* y a que coloquen las balanzas para pesar géneros pendientes de un soporte o pie derecho, prohibiéndose en absoluto usar las balanzas pesando al aire cogido el fiel de la misma con una mano.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión de hoy.

Arganda, 3 de Julio de 1926.

El Secretario,
(Firmado)

El Alcalde,
J. Alonso
(Núm. 1.990)

HORCAJO DE LA SIERRA

El día 11 del próximo mes de Septiembre se celebran en la Sala Consistorial de este pueblo las subastas de los pastos de los montes siguientes:

- 1.ª A las diez, los pastos de la Dehesa Boyal y La Pedregosa.
- 2.ª A las doce, los del monte El Plantío.
- 3.ª A las catorce, los pastos de La Alberca.

Bajo el tipo y condiciones que constan en los pliegos facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, y lo estarán en el acto de la subasta.

Caso de no tener efecto todas o alguna, se celebrará otra segunda subasta el día 20 del mismo mes, a las mismas horas y condiciones que la primera.

Horcajo de la Sierra, 17 de Agosto de 1926.

El Alcalde,
Francisco Martínez
(E.—549)

El Ayuntamiento Pleno de este pueblo, en sesión de 12 del corriente, ha acordado la adaptación del presupuesto ordinario votado para el ejercicio de 1926-27 al ejercicio semestral de 1926, en virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 24 de Junio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 2 de Agosto corriente.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario en general.

Horcajo de la Sierra, 15 de Agosto de 1926.

El Alcalde,
Francisco Martínez
(Núm. 2.516)

27.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Infantería

Debiendo contratarse el arrendamiento de un edificio para alojamiento de la fuerza de este Instituto que constituye el puesto de «Bombilla», por tiempo indeterminado y precio de 1.560 pesetas anuales, se invita por este anuncio a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en el barrio de Bombilla o sus inmediaciones, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase undécima, a las doce del día en que se cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Pozas en la Casa cuartel del Instituto, calle de Guzmán el Bueno, próximo a la Avenida de Reina Victoria, donde se hallará de manifiesto en el local que ocupa la fuerza del repetido puesto de Bombilla, el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

En las proposiciones deberá consignarse el nombre y vecindad del proponente, si es su propietario o su representante legal, entregando en este caso documento que como tal le autorice, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Madrid, 21 de Agosto de 1926.

El Primer Jefe accidental,
(Firmado)
(Núm. 2.506) (E.—551)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 109.662, a nombre de doña Juana Medina García, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 9 de Agosto de 1926.

P. El Jefe de la Caja,
Francisco Silva
(A.—1.037)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 201 correspondiente al 24 de Agosto de 1926

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES

Tarifa primera

SECCION TERCERA

(Continuación)

(Véase al Suplemento del BOLETIN de 21 de Agosto)

CLASE CUARTA

Ambulancia

Las cuotas de contribución correspondientes a las industrias de esta clase, son todas irreducibles, y a este efecto deberán proveerse los industriales del certificado talonario de patente dentro de los quince primeros días del año económico o al dar principio al ejercicio de la industria. Se considerará que ejercen la industria en ambulancia, salvo lo que en contrario dispongan los epígrafes correspondientes, los que fijen su residencia en los pueblos durante los días o temporadas que en ellos se celebren ferias o mercados, y que no sean los de su habitual residencia, aunque expongan y vendan sus mercancías en tiendas y portales y los que las vendan en la propia forma durante uno o dos días a la semana en los pueblos en que no haya tales ferias o mercados.

Nota.—Se entiende, no especificándose la forma en el epígrafe, que la industria se ejerce al por menor, y cuando se realice al por mayor pagarán doble cuota de la señalada.

1.—Arrieros trajineros que compran y venden granos, legumbres, semillas, vinos u otros líquidos, maderas, carbón u otros productos semejantes. Pagará cada uno. 122

Si utilizan para su tráfico el ferrocarril, transportando en su compañía los artículos propios de su tráfico, sin que en ningún caso puedan facturarlos, pagarán 225 pesetas, y si establecieran depósito o almacén para la venta fuera de su domicilio, serán considerados como tratantes o vendedores por mayor, secciones 2.^a o 1.^a, según los casos.

2.—Vendedores ambulantes de vino dentro de una localidad, pagarán:

En las comprendidas en la primera base de población de la sección 1.^a..... 225

En las comprendidas en la segunda base de población... 208

En las comprendidas en la tercera base de población... 188

En las comprendidas en la cuarta base de población... 170

En las comprendidas en la quinta base de población... 150

En las comprendidas en la sexta y en todas las demás poblaciones..... 132

3.—Porteadores y recaderos ordinarios o cosarios que, sin comprar ni vender, se ocupan exclusivamente en transportar frutos o efectos por cuenta ajena. Si competentemente autorizados emplean el ferrocarril u otro medio rápido de locomoción, pagarán..... 100

Si emplean caballerías, pagarán:

Por cada caballería mayor... 50

Por cada caballería menor... 25

4.—Capitanes o patronos de buques que recorren los puertos de la Península e islas adyacentes, vendiendo géneros o productos del país o del extranjero, por su cuenta o en comisión..... 228

5.—Especuladores que exportan exclusivamente al extranjero frutas del país, verdes o secas, tártaro, pimentón, azafrán, hortalizas y otros productos del suelo, que no sean artículos de primera necesidad en el consumo interior y la llamada patata temprana, en tanto las circunstancias aconsejen autorizar su exportación:

Pagará cada uno..... 1.125

Podrán almacenar y exportar dichos productos en distintos puntos del territorio nacional sin pagar más que una cuota. Si dentro del referido territorio ejercieran algún otro comercio, tributarán separadamente por el epígrafe y tarifa correspondiente.

6.—Comisionistas o viajeros que, llevando muestrario, ofrecen al comercio pedrería fina o relojes de oro y plata..... 428

7.—Comisionistas que, llevando muestrario, ofrecen al comercio tejidos, quincalla o cualquier otra manufactura..... 342

Nota.—Cuando los comisionistas o viajeros de este epígrafe y el anterior, que en ningún caso podrán ofrecer ni vender los géneros a los particulares, justifiquen documentalmente que contribuyen como dependientes de la casa por la cual viajan y no lleven otro muestrario que el de la misma, no pagarán como tales comisionistas.

8.—Vendedores o vendedoras sin establecimiento abierto y por temporadas de artículos de novedades de todas clases que reciben encargos y pedidos de los mismos con derecho a vender en toda la Península..... 4 500

Los viajeros que venden y reciben encargos y pedidos de artículos de novedad de todas clases, contribuirán por este epígrafe; pero si documentalmentemente acreditan que ejercen la industria por cuenta de un establecimiento abierto y debidamente matriculado en territorio español, pagarán el 25 por 100 de la cuota fijada en este epígrafe.

9.—Vendedores de pieles curtidas de todas clases, sin feccionar, para adornos y prendas de vestir..... 500

10.—Comisionados para el acopio por cuenta ajena de caldos, granos, frutos y efectos del país, con destino a fábricas o almacenes de la Nación, sin almacenar ni vender de su cuenta los géneros acopiados..... 342

11.—Especuladores o tratantes en ganados, o sean los que se ocupan; aunque sea por temporada, en la compraventa de los mismos, antes o después de haberlos beneficiado o engordado para ponerlos en condiciones de comercio o de uso. Pagará cada uno:

Los de asnal..... 60

Los de caballo..... 366

Los de cerda..... 374

Los de cabrío..... 150

Los de lanar..... 226

Los de mular..... 366

Los de vacuno..... 366

12.—Industriales de alguno de los epígrafes 2.^o al 4.^o, 7.^o al 18, 20, 23 al 30, todos inclusive, de la sección 2.^a de esta tarifa, facultados para efectuar en puntos distintos del de su matrícula y alma-

cén, operaciones de compraventa del artículo o género propio de la especulación, por la que figuren matriculados en la Sección 2.^a, pudiendo recibir, facturar o reexpedir por su cuenta y a su orden en las estaciones ferroviarias, cualquiera que sea la importancia de la expedición, para dentro del territorio nacional, sin poder exportar al extranjero y sin que, en ningún caso, puedan operar a nombre de tercera persona. Pagarán, además de la cuota de especulador que les corresponda por la sección 2.^a, en la que deberán figurar matriculados, por cada especulación de las distintas comprendidas en los epígrafes citados.... 1.800

Los industriales de los epígrafes 1.^o y 6.^o de la sección 2.^a de esta tarifa, con las facultades consignadas en el párrafo anterior, respecto a los géneros propios de la especulación. Pagarán, además de la cuota de especulador que les corresponda..... 3.000

Con la patente o patentes y en la forma que en este epígrafe se determina, podrán operar los comerciantes exportadores de dicha sección, sin necesidad de figurar matriculados como especuladores.

13.—Empresas o particulares que se dedican a la producción de cintas cinematográficas, incluyendo todos los elementos necesarios para la misma, con facultad de reproducirlas, venderlas o alquilarlas. Pagarán.... 2.500

14.—Tratantes en pieles sin curtir..... 60

15.—Vendedores de cueros y curtidos..... 60

16.—Vendedores de azúcar, bacalao, cacao u otro cualquier género procedente de Ultramar, drogas o especias finas..... 88

17.—Vendedores de chocolates..... 60

18.—Vendedores de estampas, con o sin marco..... 46

19.—Vendedores de galones, cordones, ligas y alfileres, y otras menudencias..... 46

Fondas, hoteles, casas para hospedaje y alquiler de habitaciones

Tipo de población sujeto al régimen de bases fijas o sea en las condiciones del cuadro de Bases de esta Tarifa	CATEGORIAS								
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
HABITANTES	PESETAS								
100.000 o más.....	De 50.001 a 100.000	De 15.001 a 50.000	De 10.001 a 15.000	De 6.501 a 10.000	De 3.501 a 6.500	De 2.501 a 3.500	De 1.501 a 2.500	De 751 a 1.500	De 275 o menos
De 20.000 a 100.000.....	De 20.001 a 50.000	De 10.001 a 20.000	De 6.501 a 10.000	De 4.001 a 6.500	De 2.251 a 4.000	De 1.501 a 2.250	De 751 a 1.500	De 275 o menos	De 1.500 o menos
Menos de 20.000.....	De 10.001 a 25.000	De 6.501 a 10.000	De 3.501 a 6.500	De 2.501 a 3.500	De 1.001 a 2.500	De 751 a 1.000	De 276 a 750	De 275 o menos	De 750 o menos
Clase de esta Tarifa.....	Clase 2. ^a	Clase 3. ^a	Clase 5. ^a	Clase 7. ^a	Clase 9. ^a	Clase 11. ^a	Clase 12. ^a	Clase 12. ^a	Clase 1. ^a
Sección por que deben tributar	Sección 1. ^a	Sección 3. ^a							

Cafés y Restaurants

NÚMERO 2

Tipo de población sujeto al régimen de bases fijas o sea en las condiciones del cuadro de Bases de esta Tarifa	CATEGORIAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
HABITANTES	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
100.000 o más.....	Más de 60.000	De 30.001 a 60.000	De 10.001 a 30.000	De 4.001 a 10.000	De 4.000 o menos
De 50.001 hasta 100.000.....	Más de 35.000	De 20.001 a 35.000	De 8.001 a 20.000	De 3.001 a 8.000	De 3.000 o menos
De 20.001 hasta 50.000.....	Más de 25.000	De 15.001 a 25.000	De 6.001 a 15.000	De 2.001 a 6.000	De 2.000 o menos
De 20.000 o menos.....	Más de 15.000	De 8.001 a 15.000	De 4.001 a 8.000	De 1.001 a 4.000	De 1.000 o menos
Clase de esta Tarifa.....	Clase 1. ^a	Clase 2. ^a	Clase 3. ^a	Clase 5. ^a	Clase 7. ^a
Sección por que deben tributar.....	Sección 1. ^a	Sección 4. ^a	Sección 1. ^a	Sección 1. ^a	Sección 1. ^a

NOTA.—Los industriales de cada categoría y de cada uno de los números 1 y 2, formarán gremio separado, agrupando los cafés y restaurantes, con independencia de los hoteles, fondas, pensiones, casas de viajeros y análogos, no definidos expresamente en otro concepto.
 Los cafés y restaurantes establecidos en Casinos y Circulos, no pagarán por clase superior a la 5.^a aunque les pudiera corresponder más alta por razón del alquiler del local de la Sociedad, siempre que la entrada a éste sea reservada exclusivamente a los socios; en todo caso, la cuota que corresponda se entenderá bonificada en un 50 por 100. Estos contribuyentes formarán gremio separado.
 Las casas de huéspedes o de pupilos que si se anuncian lo hacen empleando precisamente esta denominación, y no otro nombre u otro signo, no pagarán por clase superior a la 7.^a, pero no podrán tener coche para la conducción de sus huéspedes de las estaciones o muelles al establecimiento o desde éste a aquéllos.
 Por alquiler del local se entenderá el valor en renta del mismo como mínimo y se incluirá en el alquiler el de todos los locales que la industria utilice.
 En los establecimientos a que esta nota se refiere podrán venderse por menor toda clase de bebidas espirituosas que en ellas se consuman.

20.—Vendedores de mantas ordinarias para caballerías, jerga, cordeles y otros efectos de cáñamo o fibras similares.....	50
21.—Vendedores de hierro o acero, ya sean en planchas, lingotes, barras, aros o flejes.....	250
22.—Vendedores de juguetes, baratijas y lamparillas....	30
23.—Vendedores de legumbres y frutas secas.....	50
24.—Vendedores de carbón y otros combustibles sólidos.....	50
25.—Vendedores de jabón...	50
26.—Vendedores de quesos y mantecas.....	50
27.—Vendedores de libros nuevos y usados.....	60
28.—Vendedores de lino, cáñamo o estopa en rama....	30
29.—Vendedores de loza, porcelana o cristal.....	70
30.—Vendedores de objetos de platería y bisutería fina y ordinaria.....	216
31.—Vendedores de relojes de todas clases.....	158
32.—Vendedores de máquinas de hacer medias, de coser, de escribir, calcular o multicopistas mecánicas, cajas registradoras y accesorios.	158
33.—Vendedores de platería y joyería.....	608
34.—Vendedores de objetos de perfumería.....	60
35.—Vendedores de obra de ferretería y cuchillería....	100
36.—Vendedores de acordeones, guitarras e instrumentos análogos.....	46
37.—Vendedores de obra de guarnicionero y semejantes.	46
38.—Vendedores de obras de hojalatería, latonería, velonería o calderería.....	46
39.—Vendedores de ropa hecha con tejidos finos, extranjeros o del país, pudiendo estar impermeabilizados.....	216
40.—Vendedores de ropa hecha con tejidos ordinarios del país.....	158
41.—Vendedores de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros o ropa ordinaria.....	148
42.—Vendedores de quinca-lla.....	78
43.—Vendedores de sal al por menor.....	86
44.—Vendedores de sal que utilizan las vías férreas para venderla al por mayor en las estaciones o al pie de los vagones.....	288
45.—Vendedores de sombreros, gorras, botines y zapatos.....	46

Nota.—Los sombreros de señora es-

Bares

Con servicio en el mostrador, aunque tenga alguna mesa para el público y en los cuales el precio completo de la taza o vaso de café (incluyendo el de azúcar y la leche) no exceda de 0,30 pesetas, con venta de vinos, aguardientes, licores y bebidas espumosas:

Pagarán por la clase 9.^a de esta Sección 1.^a

Si además sirven bocadillos de jamón, embuchados, pescados, conservas, quesos y análogos:

Pagarán por la clase 8.^a de esta Sección 1.^a

Cuando en el establecimiento se sirvan raciones o platos cuyo precio exceda de una peseta:

Pagarán como restaurantes con sujeción a la base de alquiler que se consigna en el número 2 de esta clase especial de esta Tarifa.

Venta de flores naturales

CATEGORÍAS

Tipo de población sujeto al régimen de bases fijas o sea al cuadro de Bases de esta Tarifa	CUANDO EL ALQUILER ANUAL DEL LOCAL ES DE	
	1. ^a Pesetas	2. ^a Pesetas
HABITANTES		
100.000 o más.....	Desde 6.000 en adelante	Menos de 6.000
De 50.001 hasta 100.000.....	Desde 3.000 en adelante	Menos de 3.000
En las restantes	Desde 1.500 en adelante	Menos de 1.500
Clase de esta Tarifa	Clase 10. ^a	Clase 12. ^a
Sección por que deben tributar..	Sección 1. ^a	Sección 1. ^a

tán comprendidos en el epígrafe 8 de esta sección.	Por cada 100 litros más de cabida..... 54	pagarán un recargo de 50 por 100 de la cuota que tengan asignada.	muertos o vivos, carnes ni embutidos, pagarán..... 3,000
46.—Vendedores de lejía líquida, carburo de calcio, aceite mineral y otros combustibles líquidos..... 64	Cuando estos alambiques destilen exclusivamente plantas silvestres, teniendo hasta 1.500 litros de cabida, pagará cada uno 270	60.—Expositores de fieras y animales raros, sea cualquiera la temporada del año y la población en que los manifiesten..... 144	Esta industria sólo podrá ejercerse al aire libre y durante las épocas de ferias, fiestas y verbenas. La cuantía de cada lote puesto a la suerte no podrá exceder de 30 pesetas, y en ningún caso los premios podrán ser en metálico. La patente que se facilite a estos industriales contendrá, además de sus señas, una fotografía personal.
47.—Vendedores de jamones y embutidos..... 78	Por cada 100 litros más de capacidad de la caldera, pagarán..... 18	61.—Expositores de figuras de cera, de cualquier otra materia, teatros mecánicos, panoramas y otras curiosidades, sea cualquiera la población y la temporada en un año en que se exhiban al público..... 104	67.—Básculas para pesar por retribución, sean o no automáticas; dinamómetros para medir la fuerza de presión, tracción, torsión, etcétera; aparatos automáticos que regalan objetos, vistas o audiciones que se les asemejen..... 68
48.—Vendedores de pan..... 50	Las cuotas que gravan los referidos aparatos serán exigidas a los propietarios de los mismos, siempre que aquéllos no estén debidamente precintados, quedando obligados a cumplir las disposiciones de la Real orden de 14 de Agosto de 1916 y las que en lo sucesivo se dicten para la reglamentación de esta industria, en relación con la Renta del Alcohol.	62.—Funciones de cinematógrafos en barracas o cajones instalados en ferias y mercados. Pagarán..... 104	68.—Tiro de pistola y demás armas de fuego o automáticas..... 48
49.—Vendedores de leche de vacas, cabras u ovejas.... 54	55.—Castradores..... 32	63.—Funciones de cuadros vivos, sea cualquiera la población y temporada en que tengan lugar al año..... 144	<i>Nota.</i> —Los industriales comprendidos en este epígrafe y en el anterior, tributarán con las cuotas señaladas en los mismos aunque la industria esté instalada de modo permanente.
Por este epígrafe tributarán los vendedores que no tienen establecimiento abierto al público, pudiendo tener hasta tres vacas, cinco burras, 15 cabras o 40 ovejas que suministren la leche que expenden, sin pagar por el epígrafe 20 de la clase 3. ^a de esta sección; pero si el número de cabezas de ganado excede del límite señalado, pagarán por el ganado de exceso por el epígrafe 20 antes citado. Cuando tengan ganado de varias clases, la bonificación alcanzará sólo a una clase.	56.—Cazadores de oficio..... 28	64.—Funciones de volatines, títeres, juegos de manos y demás que se le asemejen, cuando no sean los comprendidos en la tarifa 2. ^a , sea cualquiera la población y la temporada en que tenga lugar en el año..... 100	69.—Industria de fotógrafo al aire libre por calles y plazas, pagará cada uno..... 30
50.—Vendedores de tejidos de lana, lino, seda y algodón. 216	57.—Constructores de pozos, norias y hornos..... 36	65.—Juegos de billar romano y demás que se le asemejen..... 76	Si esta industria se ejerce en puesto con ocasión de ferias, mercados, verbenas, etcétera, pagará..... 104
51.—Vendedores de plumeros y objetos de limpieza..... 50	58.—Chalanes o corredores de ganado, o sea los que sólo son intermediarios en la compraventa del mismo... 32	66.—Tómbolas o juegos autorizados donde, por suerte, mediante el pago de una cantidad por una contraseña numerada o nominada, puedan adquirirse objetos que no sean artículos de primera necesidad, animales	70.—Máquinas especiales para imprimir rótulos en láminas de aluminio y otros similares, se pagará por cada una..... 46
52.—Vendedores de abanicos, bastones, paraguas y objetos análogos..... 50	59.—Los columpios verticales, giratorios, montañas rusas, toboganes, tubos de la risa, laberintos, ferrocarriles infantiles y demás aparatos destinados a diversión. Cuando se pueda determinar en ellos el número de plazas, pagarán por cada plaza. 4		
53.—Industriales que se dedican a envasar frutas frescas en cajas o en barricas por encargo o cuenta ajena, sin poder intervenir en la compraventa ni remisión de los artículos envasados. Pagará cada uno..... 338	Cuando no pueda determinarse este número de plazas, pagarán una cuota fija por aparato de..... 94		
54. Alambiques y aparatos para la destilación en ambulancia de esencia de plantas y flores: hasta 500 litros de cabida, pagará cada uno. 264	Si los aparatos que clasifica este epígrafe son movidos mecánicamente,		

TARIFA SEGUNDA

CUADRO DE CUOTAS PARA LAS PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL

BASES DE POBLACION

Número	PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a
		Poblaciones de más de 500.000 habitantes.	De más de 100.000, sin pasar de 500.000 habitantes y puertos de más de 40.000	De 40.000 a 100.000 y puertos de más de 30.000, sin pasar de 40.000.	De 30.001 a 40.000 habitantes	De 20.001 a 30.000 habitantes	De 16.001 a 20.000 habitantes	De 10.001 a 16.000 habitantes	De 5.001 a 10.000 habitantes	De 2.301 a 5.000 habitantes	De 2.300 habitantes o menos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Albóitares y herradores que no sean Veterinarios.	164	152	132	120	104	92	76	60	48	40
2	Arquitectos.	776	712	536	428	392	352	276	208	136	120
3	Aparejadores y Peritos aparejadores.	328	292	244	228	204	148	108	84	68	52
4	Comadrones y Matronas que no sean Médicos.	140	108	96	84	72	60	52	48	40	28
5	Dentistas que no sean Médicos.	568	476	384	284	208	192	164	120	92	72
6	Farmacéuticos (a) y Médicos (b).	776	708	536	428	384	352	276	208	132	118
7	Maestros de obras.	476	372	312	284	268	256	208	164	132	92
8	Maniúras y masajistas.	192	164	136	120	104	92	72	60	48	32
9	Practicantes de Medicina y Cirujía y Callistas (c).	192	164	136	120	104	92	72	60	48	32
10	Profesores de música, canto y declamación.	192	164	136	120	104	92	72	60	48	32
11	Veterinarios.	284	268	256	220	192	160	132	104	92	76

a) No se exigirá otra cuota por la venta de aguas medicinales al por menor ni por la de los aparatos, enseres u objetos de inmediata aplicación curativa para cuya venta estén autorizados. Están facultados para vender al por menor alcohol neutro y desnaturalizado. Podrán, sin pago de otra cuota, elaborar los medicamentos de composición no definida a que se refiere la Real orden de 19 de Julio de 1901, expedida por el Ministerio de la Gobernación y practicar análisis químicos y bacteriológicos para facilitar los diagnósticos de las enfermedades, siempre que se realicen ambas

operaciones en los laboratorios anejos a sus respectivas oficinas y se limiten a vender en ellas por menor los expresados medicamentos; entendiéndose por laboratorio anejo o anexo a farmacia únicamente el instalado en la misma oficina de farmacia o en su contigüidad, siempre que comunique directamente con ella.

La cuota de este epígrafe sólo les autoriza para expender medicamentos en cantidad y dosis terapéuticas como las define la ley de Sanidad y las Ordenanzas de Farmacia; por lo que la venta al por mayor y sin receta les obliga a contribuir separadamente.

b) Los Médicos que figuren en matrícula y que se dediquen a la profesión de Dentistas, no satisfarán por ella otra cuota si se limitan a la curación de enfermedades de la boca y extracción de los huesos dentarios; pero contribuirán como Dentistas si construyen aparatos o piezas de prótesis dentaria.

Los Médicos formarán gremio separado de los farmacéuticos.

c) Cuando los practicantes, además de su profesión, ejerzan el oficio de barbero en portal o tienda, satisfarán, sobre la cuota de Practicante,

50 por 100 de la que por tarifa se asigna a los barberos.

Los Callistas podrán formar gremio separado.

Profesiones del orden civil no sujetas a base de población

- 13.—Peritos agrícolas y Agrimensores, ejerzan o no todo el año. Pagarán por cuota irreducible, pesetas. 136
- 14.—Intérpretes jurados cerca de los Tribunales. Pagarán 80

(Continuará)

CLASE 2.^a

CUADRO DE CUOTAS PARA LAS PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL

BASES DE POBLACION

Número	PROFESIONES	Madrid	Barcelona, Granada, Coruña, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza	Albacete, Burgos, Cáceres, Las Palmas (Gran Canaria), Palma de Mallorca y Oviedo	Capitales de Juzgado fuera de las anteriormente designadas			En las demás poblaciones
		Cuotas	Cuotas	Cuotas	Término	Ascenso	Entradas	Cuotas
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Cuotas	Cuotas	Cuotas	Pesetas
1	Abogados.	788	660	580	476	368	288	184
2	Escribanos de actuaciones en los Juzgados.	420	368	316	264	212	160	132
3	Notarios colegiados, según la ley.	1 008	968	852	620	468	312	236
4	Procuradores de los Tribunales.	516	364	340	260	232	180	>
5	Secretarios de las Salas de Justicia de los Tribunales, Antiguos Cancilleres, Escribanos de Cámara y Relatores.	916	636	447	>	>	>	>
6	Oficiales de Salas de Justicia de los Tribunales.	144	96	82	>	>	>	>
7	Jueces municipales.	316	264	236	184	132	104	>
8	Secretarios de los Juzgados municipales.	284	232	208	156	104	76	>
9	Tasadores de pleitos y Recaudadores de costas.	316	264	236	>	>	>	>
		En Madrid	En poblaciones donde estén establecidas las Sillas metropolitanas	En aquellas donde estén las Sillas episcopales	En las que existan Vicarías	En las demás poblaciones		
		Cuotas	Cuotas	Cuotas	Cuotas	Cuotas		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
10	Notarios de los Tribunales eclesiásticos.	500	472	288	132	52		
11	Procuradores de ídem.	252	236	144	68	24		